



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “CONSERVACIÓN CAMINOS BÁSICOS”.

Resolución Exenta N°089

La Serena, 22 de noviembre de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Oficio ORD. N°895 de la Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, de fecha 18.10.2019, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, con fecha 25.10.2019 (Ingreso N°0980).

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, la Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Conservación Caminos Básicos**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

La Dirección de Vialidad Región de Coquimbo, ha determinado desarrollar la Ruta D-803, que conecta a las localidades de Aucó, Chillán, Farellón Sánchez, Matancilla y Alcaparrosa con el sector urbano de la comuna de Illapel.

Estas localidades pertenecen a una zona de la comuna que se destaca por su actividad económica de pequeña y mediana minería, manteniendo un tránsito significativo de camiones de alto tonelaje que comercializan sus metales en las plantas de proceso de Illapel, generando así una importante actividad laboral en la zona.

El proyecto se desarrollará en la Comuna de Illapel, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. Las coordenadas geográficas de inicio y término del proyecto son las siguientes:

Tramo dentro de la Reserva Nacional de La Chinchilla

km	Este	Sur
0,000	300.680,72	6.513.944,16
3,800	303.453,62	6.516.307,76

La Ruta D-803, atraviesa por un costado los terrenos de la Reserva Nacional de la Chinchilla en una longitud de 3,8 km, desde el km 0,00 al km 3,80. En este tramo contempla una plataforma amplia de ancho variable que va desde los 7,0 a los 8,0 m., inserta en una faja vial de 15 m. de ancho estimado Actualmente la superficie de rodado presenta una carpeta de mezcla de material

granular con maicillo, la que se erosiona rápidamente con los escurrimiento de aguas lluvia, lo que implica peligrosidad por la continua sucesión de curvas y contracurvas que ascienden en baja ladera sin considerar los daños que se producen en ambos bordes del camino, la escasa seguridad vial para los usuarios, la peligrosidad que proviene del desprendimiento del material pedregoso del corte a la calzada, la no existencia de adecuados puntos de descarga y, un drenaje transversal insuficiente, entre otras, requieren de desarrollar operaciones de conservación vial mediante operaciones de recuperaciones de carpeta con reperfiladuras con riego y/o con compactación.

Lo expuesto anteriormente, ha generado la necesidad de desarrollar un proyecto en la Ruta D-803 que considere materializar trabajos que mejoren y suavicen la situación actual del camino. Esto se logrará ejecutando obras menores de movimiento de tierra, una carpeta estructural de material chancado con alta capacidad de soporte la que será revestida con un tratamiento superficial doble, que constituirá una nueva superficie de rodado pavimentada que posibilitará la demarcación como elemento de seguridad vial.

En cuanto a las obras de saneamiento se consulta la construcción de dos (2) alcantarillas de metal corrugado de diámetro 0,80 m. con sus respectivos muros de boca, acorde al ancho de la plataforma y calzada que tendrá la ruta, se incorporan nuevos elementos de canalización de las aguas lluvias como cunetas revestidas en tramos de bases en sección de corte. Se contempla, además, la remoción de estructura de una obra de arte tipo cajón que se encuentra dañada y tiene una capacidad insuficiente de drenaje y plataforma, por lo que se proyecta una nueva obra de mayor dimensión y de ancho que permita la bidireccional del tránsito en el punto.

Como elementos de seguridad vial se incorporarán barreras metálicas en los lugares de mayor peligrosidad, demarcación de los bordes y eje del nuevo pavimento, se incorporan tachas reflectantes en el eje y en el borde de la nueva calzada pavimentada.

Se consulta la adecuación y complementación de las señales verticales existentes y la instalación de señalética informativa antes del inicio y posterior al término de las áreas protegidas en la Ruta D-803, con el fin que el visitante tenga información sobre su localización en terreno. Se dispondrán señales reglamentarias al interior del área protegida, impuestas por el Subdepartamento de Seguridad Vial de la Dirección Regional, que tengan relación con la velocidad máxima permitida en la Reserva Nacional de La Chinchilla.

El proyecto no contempla Expropiaciones, ya que las obras se proyectan al interior de la faja vial del camino público bajo tuición de la Dirección de Vialidad.

El objetivo de estas obras es impedir el rápido deterioro de la carpeta existente que obliga a realizar mantenciones continuas con el consiguiente uso de material de empréstito, agua y otros insumos necesarios para este tipo de carpeta además, de los efectos ambientales que implica la intervención de maquinaria de conservación en la ruta al interior del área protegida, disminuyendo así la posibilidad de desgaste de la carpeta, la propagación de material particulado y la polución en el sector producto del alto tránsito de camiones de la pequeña minería; además de darle mayores condiciones de seguridad vial y conectividad a la ruta.

El proyecto contempla la pavimentación de esta ruta en un ancho variable que va desde los 7,0 a los 8,0 m (Figura N°1 de la Consulta de Pertinencia), la cual consiste en una calzada con dos pistas de 3,2 m cada una, sobreancho de plataforma de 0,5 m y cuneta de 0,35 m, por lo cual, y tomando en cuenta que la actual plataforma posee un ancho promedio de 9 m., la mayor parte del proyecto de conservación se desarrollará al interior de una superficie previamente construida e intervenida (ver Anexo 3 de la Consulta de Pertinencia).

Tal como se señaló el proyecto se encuentra al interior de un área colocada bajo protección oficial a través del Decreto N°153, de fecha 30 de noviembre de 1983, del Ministerio de Agricultura que Crea Reserva Nacional Las Chinchillas en Comuna de Illapel y la Declara Lugar de Interés Científico.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el

artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que el artículo 3° letra e) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SELA *“los aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas”*. Específicamente el literal e.7) señala que *“se entenderá por autopistas a las vías diseñadas con dos o más pistas unidireccionales por calzada separadas físicamente por una mediana, diseñadas para una velocidad de circulación igual o superior a ciento veinte kilómetros por hora (120 km/h), con prioridad absoluta al tránsito, con control total de los accesos, segregadas físicamente de su entorno y que se conectan a otras vías a través de enlaces”*. Y por otra parte el literal e.8) establece que *“se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento”*.
5. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA la “ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Que el Oficio ORD. N°130.844/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, específicamente en el párrafo tercero de la página N°6 señala: De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.

El proyecto en términos de envergadura considera utilizar un sector sumamente acotado (57.000 m²) dentro del área protegida, cuya superficie en relación al total del área de la reserva (4.229 hectáreas), representando por lo tanto un muy bajo porcentaje de intervención (0,13%).

El sector de emplazamiento de la obra se encuentra dentro del trazado de la ruta original desde muy larga data y no se contemplan nuevas intervenciones fuera de la faja que actualmente se utiliza, por lo tanto se puede asegurar que el desarrollo del proyecto no afectará la especie faunística Chinchilla Chilena y ni la diversidad biológica de especies florísticas existente en dicha reserva.

Por otra parte, el proyecto además aportaría en la disminución de operaciones de mantenimiento de la ruta dentro del tramo del área protegida y la disminución del material particulado en suspensión y mejorar la experiencia del visitante ya que se estará informando sobre su localización, a través, de la instalación de señalética al inicio y al término de las áreas protegidas en la Ruta D-803.

Por lo tanto, se puede señalar que el proyecto es compatible con los objetos de protección de la citada reserva ni tampoco en la puesta en valor del paisajismo de la reserva.

RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado **“Conservación Caminos Básicos”**, presentado por el Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio


por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.


Claudia Martínez Guajardo
CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.
Distribución:

- Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Publicas (S) (Morandé N°59, piso 3, Santiago).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sra. SEREMI de Medio Ambiente Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Obras Públicas Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Illapel.
- Sr. Director Regional de Vialidad Región de Coquimbo.
- Departamento de Medio Ambiente y Territorio de la Dirección Nacional de Vialidad.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.